

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	(Pesetas)	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península y las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gacetas» 27 Septiembre 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3549

El señor Alcalde de Luque ha comunicado a este Gobierno la aparición en la finca de aquel término municipal denominada «Penillas», un mulo pelo castaño oscuro, cerrado, largo de cuarenta y tres centímetros, unares blancos en el lomo, herrado en la naiga derecha E. H. y en la izquierda otro confuso, cuyo semoviente se halla depositado en dicha finca.

Lo que se hace por este periódico oficial con el fin de que pueda llegar a conocimiento de su legítimo dueño.

Córdoba veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.

Circular núm. 3559

Según me comunica el Alcalde de La Rambla han aparecido en aquel término municipal y sin dueño conocido

cinco marrajas una de las cuales pesa cinco arrobas con las dos orejas de hoja de biguera y las otras cuatro como de tres a cuatro arrobas, todas negras y sin mas señales.

Lo que se hace público por medio de la presente para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Septiembre de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

Circular núm. 3561

Según me comunica el Alcalde de Montemayor ha aparecido en aquel término municipal una mula de ignorado dueño, cuyas señas son: capa negra, cerrada, mas de marca, con hiero Fénix Agrícola anca derecha y otro confuso en la izquierda y con cicatrices en ambas paletillas.

Lo que se hace público por medio de la presente para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Septiembre de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

Circular núm. 3560

Según me comunica el Alcalde de Luque ha aparecido en aquel término municipal una yegua castaña encendido cruzada, cabos, crin y cola negros, raza española, hiero Fénix V. dudoso anca izquierda y en la derecha y paletilla del mismo lado A., oreja derecha despuntada y matadura cuadril derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Septiembre de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE
Sevilla

Núm. 3.556

Edictos

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de Villanueva del Duque, para su provisión en el resto del cuatrienio de 1920 a 1923, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes dentro de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 24 de Septiembre de 1921.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º, El Presidente, Caramés.

Núm. 3.557

Por acuerdo del Tribunal designado para calificar los ejercicios de oposición a la Secretaría del Juzgado municipal

del distrito de la izquierda de Córdoba, se ha señalado el día siete del próximo mes de Noviembre para que a las catorce horas de dicho día den comienzo en el local de la Audiencia de Sevilla.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla 23 de Septiembre de 1921.—El Secretario del Tribunal, José Romero.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 552

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado nombrar auxiliar del Agente Recaudador de las Zonas de Lucena y Rute a don José Caballero Delgado y dejar cesante al de igual clase de la zona de Posadas, don Manuel Muñoz Avallós.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 24 de Septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3.485

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo de treinta días deben recojer en las oficinas de esta Jefatura de Minas, los Títulos de propiedad y planos de demarcación de sus minas.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Interesado.

- 7.108, Santa Ana, don Gonzalo Figueroa y Torres.
 7.109, Segunda Santa Ana, el mismo.
 7.108, Santa Ana Cuarta, el mismo.
 7.181, Precisión, don Rafael Carrero Bigez.
 7.191, Bendinat, don Enrique José Poole y Gallego.
 7.473, Demasia a San Rafael Sur, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 7.474, Demasia a Alejandra, la misma.
 7.475, Demasia a Matilde, la misma.
 7.476, Demasia a Nueva Esparta, la misma.
 7.477, Demasia a Dominante, la misma.
 7.478, Demasia a Abundante, la misma.
 7.668, San Emilio, don Emilio Castex Ruiz.
 7.677, Segunda Demasia a Sta. Cecilia 3.ª, don René d'Andrimont y Mollette.
 7.678, Demasia a Segunda Sta. Cecilia, el mismo.
 7.778, Lágrima, don José de Tapia y Bujalance.
 7.871, Vesta de Peñarroya, Sociedad Carbonífera La Alhondiguilla.
 7.949, Consuelo, don Alfonso Díaz Leal.
 7.951, Demasia a Ampliación a San Remigio, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 7.952, Conchita, Sociedad Carbonífera La Alhondiguilla.
 7.960, Demasia la mina Quinaria, don Eduardo León y Ramos.
 8.011, Demasia a El Herrero, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 8.012, Demasia a las Muchachas, la misma.
 8.045, Demasia a la Carbonífera, la misma.
 8.046, Demasia a la Florinda, la misma.
 8.062, Demasia a Aurita, don Bernardo Mariu del Campo.
 8.074, Impensada, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 8.077, Segunda Pepita, don Emilio Castex Ruiz.
 8.080, Demasia a mi Paquita, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 8.081, Segunda Demasia a El Vapor, la misma.
 8.082, Demasia a La Luz, la misma.

- 8.083, Demasia a La Loma, la misma.
 8.088, San José, don Hilario Molina Pérez.
 8.092, Demasia a Dos Amigos, don Bernabé Pérez González.
 8.093, Santiago, don Manuel Muñoz Romero.
 8.094, Esperanza, don Ignacio Rodríguez Muñoz.
 8.097, Demasia a La Pedrera, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 8.100, Porcelana Cuarta, Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados.
 8.103, El Descuido, don Tirso León Avilés.
 8.108, Nuestra Señora de los Angeles, don Bernabé Pérez González.
 8.109, El Soldado de Pepito, don Enrique Arboleda y Bolbao.
 8.110, El Niño Manolo, el mismo.
 8.112, El Paraiso, don Joaquín Suárez Albizú.
 8.137, Moncayo, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 8.146, San Luis, la misma.
 8.148, Conchita Segunda, Sociedad Carbonífera La Alhondiguilla.
 8.149, Belleda, don Alvaro García Pérez Rico.
 8.200, Malaise, don René d'Andrimont y de Mollette.
 8.201, Fraipont, el mismo.
 8.202, Gilkinet, el mismo.
 8.203, Smeisters, el mismo.
 8.204, Briart, el mismo.
 8.205, Cesaró, el mismo.
 8.206, Mercenier, el mismo.
 8.207, Calderón, el mismo.
 8.208, Cortazar, el mismo.
 8.209, Macpherson, el mismo.
 8.210, Malada, el mismo.
 8.211, Quiroga, el mismo.
 8.212, Lozano, el mismo.
 8.213, Prado, el mismo.
 8.214, Stoppani, el mismo.
 8.215, Fernández de Castro, el mismo.
 8.216, Thos, el mismo.
 8.217, Kuntz, el mismo.
 8.218, Azpeitia, el mismo.
 8.219, Fábregas, el mismo.
 8.223, Trinidad, don Ignacio Rodríguez Muñoz.
 8.224, Gloria, el mismo.
 8.240, Leonor, don Juan José Toril Romero.
 8.244, Santa Rita, don Alfonso Ginés Memblanch.
 8.245, Nuestra Señora de la Asunción, don Francisco Rincón y Rincón.
 8.248, Mi agrosa II, doña María Escobar Barrón.
 8.251, Mina Maruja, don Ricardo de Porras Muñoz.
 8.255, Segunda Ampliación a María, don Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz.
 8.256, Demasia a la mina María, el mismo.
 8.257, Demasia 2.ª a la mina María, el mismo.
 8.294, Los Cinco, don José María Fernández Faldez.
 8.298, Tercera Demasia a la Belme-

zana, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

- 8.307, María, don Luis de Amázaga y Aguirre.
 8.308, La Sorpresa, don Alfonso Mezua Moro.
 8.311, Demasia a Catalina, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 8.312, María, don Abdón Morillo Guisado.
 8.314, Santa María, don José Tartiere y Lenegre.
 8.318, San Miguel, don Ricardo de Porras y Núñez.
 8.32, Palmira, don Ignacio Rodríguez Muñoz.
 8.325, La Natividad, don Baldomero León Romero.
 8.326, Santa Ana, don Blas García Castellón.
 8.327, San Blas, el mismo.
 8.328, Encarnación, el mismo.
 8.328, Andresito, don Enrique Santofimia Melero.
 8.330, El Salado, don José Alcántara Palacios.
 8.333, Ampliación a José y María, don José Vacas Arévalo.
 8.334, Almorchón, don Domingo Puga Cobos.
 8.342, Segunda Demasia a Almadenes Ceste, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
 8.343, Demasia a Almadenes Sur, la misma.
 8.344, Demasia a Almadenes Sur Segundas, la misma.
 8.345, Demasia a Manuela Segunda, doña Natividad Menacho Raya.
 8.346, San Antonio Segundo, don Antonio Pérez Cortés.
 8.347, Las Navas, el mismo.
 Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.
 Córdoba 16 de Septiembre de 1921.
 —El Ingeniero Jefe, P. O., E. Izardí.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 3.533

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador los apéndices al amaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término que han de servir de base para los repartimientos de tales contribuciones en el año próximo de 1922-23, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalcazar 24 de Septiembre 1921.
 —José López.

AGUILAR

Núm. 3.524

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación mu-

nicipal, durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Continuación

Sesión ordinaria del día 20 celebrada en segunda convocatoria el 22

Presidencia del señor Alcalde, don Francisco Toro.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó denegar un escrito presentado por el contratista de las obras de la calle Moret y que continúen las obras de reparación de dicha calle por cuenta del municipio.

Se acordó así mismo abonar al Secretario de la Corporación, la cantidad de cincuenta pesetas, importe de un viaje para ingresar fondos en la Diputación.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Julio último.

Igualmente se acordó que pasen a informe de la Comisión de Beneficencia, varias instancias en suplica de socorros benéficos.

Se dió lectura a una solicitud del Presidente de la Cruz Roja, en la que después de enumerar los grandes servicios que presta dicha institución, pide se le asigne en presupuestos, una cantidad anual y que se le faciliten los medicamentos necesarios para el abastecimiento de botiquines y después de una larga discusión en la que tomaron parte todos los señores Concejales, por unanimidad se acordó que por la Alcaldía se facilite con cargo a beneficencia todos los medicamentos que sean necesarios y que de los servicios que preste, pasen la cuenta para conocimiento de la Corporación.

Se acordó que pasen a informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas presentadas por los señores Farmacéuticos, de las medicinas facilitadas para la beneficencia municipal.

Fué confirmado el nombramiento de matarife del matadero, en favor de Antonio López Cañadillas.

Se aprobó la distribución de fondos, correspondiente al mes actual.

Se acordó abonar al Guardia civil Manuel Arias Fernández la cantidad de treinta y cinco pesetas en concepto de bagaje, para su traslado a Lucena.

También se acordó abonar a Ordenanza de Secretaria, la cantidad de cuarenta y dos pesetas.

sesión del día diez y nueve del actual.

Aguilar a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Francisco Toro.—El Secretario A., Miguel Rasera.

FUENTE PALMERA
Núm. 3 523

(Conclusión)

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus Casos personal y real a tenor de los preceptos del Real decreto de once de Septiembre de 1918.

Artículo 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del repartio durante el ejercicio se estima en cero por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Artículo 10. Se recargarán los tipos de gravamen en seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Artículo 11 Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Intendente de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestre; y las demás de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres.

Todo ello con sujeción a la instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón a las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos de otras rentas, exepcto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarde con la renta total estimada a dicha finca conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 17 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Juan Hens.—El Secretario, Plácido Delgado.

Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas por la administración de propiedades e impuestos de esta provincia con fecha veinte y dos del actual.

Y pasa remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se extiende la presente en Fuente Palmera a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Juan Hens Reyes.—El Secretario, Plácido Delgado.

HORNACHUELOS

Núm. 3.571

Don Federico Garcia Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día doce del actual adoptó acuerdo en virtud del cual ha de procederse a la confección del registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios que posean edificios o solares en este propio término, o bien sus administradores o encargados, observarán las siguientes prevenciones:

Primera. Que toda relación jurada que perciban para la formación del Registro Fiscal deben acusar recibo.

Segunda. Que al llenar dichas relaciones juradas, no emitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encabezado

Tercera. Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

Cuarta. Que cada edificio o solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

Quinta. Que dentro de plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que hallan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados a llenarla y a entregarla a los encargados de recogerla a domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Hornachuelos veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Federico Garcia.

GUADALCAZAR

Núm. 3 564

Don José López Magueña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber Que en esta villa se halla una burra racia clara, cerrada, marcada, con un lunar negro en el lomo, un numero confuso en la tabla izquierda del cuello y atado un cencerro pequeño

la cual apareció en esta hace unos cuatro días.

Lo que se hace público en este periódico oficial previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño a recoger expresado se vendiente se venderá en pública subasta, según disponen los artículos ocho y catorce del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco.

Guadalcazar veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José López.

PRIEGO

Núm. 3.558

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento tomado en la sesión de veinte y cuatro del mes actual y cumpliendo ordenes de la Sección provincial de pósitos, se procederá al reparto en préstamos por obligaciones administrativas y con los requisitos establecidos por la legislación vigente de la suma de mil cuatrocientas tres pesetas, existentes en arcas de este pósito señalándose el plazo de 15 días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que puedan presentarse las solicitudes en la Sección Provincial de Pósitos o en esta Secretaría Capitalar.

Priego 26 de Septiembre de 1921.—Carlos Aguilera.

Juzgados

MONTILLA

Núm. 3.489

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Nación eucarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para busca y ocupación de un burro, mediano, entero, pelo rucio claro, cerrado con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda y una berruga en la quijada del mismo lado, desaparecido en la noche del cinco al seis del mes de Julio último, del sitio conocido por Cerro del Humo, de este término, y propio de Manuel Garcia Luque, vecino de Aguilar; y caso de ser habido sea puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición

Dado en Montilla a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

CORDOBA

Núm. 3.488

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a

todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y siete del actual fueran sustraídas a don Bartolomé Torres Moya y otro, vecinos de El Carpio; del sitio cortijo Calero, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo de cinco años, capón, 1'30 alzada, capa castaña, cicatriz en los encuentros, pelo en negro, hierro particular en la nalga derecha y el de la Previsión Española en la izquierda.

Otro de once años, pelo castaño, 1'30 de alzada y el hierro del Fénix en la nalga izquierda.

Y una mula roja, cerrada, más de marca, ojos tiernos y un hierro confuso en la cadera izquierda.

POSADAS

Núm. 3.487

Don Miguel Llamas Róales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policia judicial la busca y rescate de lo que al final reseñado, hurtado la noche del diez y siete al diez y ocho de los corrientes, de terreno del cortijo nombrado Estrella la Baja, de este término, propiedad del vecino de Córdoba don Manuel Rodríguez y del de esta vecindad don Simón Serrano Bonilla; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

De don Manuel Rodríguez:

Una potra de tres años, castaña oscura y luera.

De don Simón Serrano:

Un mulo capón de veinte y un meses, 1'32 de alzada, negro, raza española, sin defectos ni señales particulares y el hierro de la Agrícola Española en la nalga derecha.

Otro mulo capón de diez y ocho meses, más de 1'0 de alzada, castaño, raza española, el hierro del Fénix Agrícola V-4 lana izquierda y el de la Agrícola Española en la nalga derecha.

CORDOBA

Núm. 3.532

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo,

Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y nueve de Julio último fué sustraída a don Eduardo García López, vecino de Espajo, del sitio cortijo Aguadillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un burro rocio de dos años, menos de marca, lucero, hierro un círculo con una E en el centro en la cadera derecha y otro en la tabla del cuello del mismo lado.

MONTORO

Núm. 3.481

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Cristóbal Jurado Chamorro, de veinte y tres años, soltero, jornalero, hijo de Andrés y de Josefa, natural y vecino de Villa del Rio cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 50 del año 1919, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este Partido.

Dado en Montoro a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

LUÇENA

Núm. 3.437

Don Cayetano Oca Albarellos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en nombre de S. M. el Rey y don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policia Judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca ocupación y

remisión a este Juzgado, con poseedores ilegítimos de las caballerías que a continuación se expresan, de la propiedad de Gabriel Lara Cruz; Juan Pineda Granados y Antonio Jiménez Pineda, las cuales les fueron hurtadas en la noche del diez y nueve al veinte de Agosto anterior, del sitio nombrado Madroñero, de este término donde pastaban trabadas con soza de esparto.

Dado en Lucena a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Cayetano Oca.—El Secretario Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Reseña de las caballerías

De la pertenencia de Gabriel Lara Cruz.

Un mulo capón de tres años de edad, la marca mas dos dedos de alzada capa negra mohina, raza Española, romo, con el hierro de la "Agrícola Española" en la nalga izquierda.

Una mula, de cinco años, alzada la marca, castaña oscura, raza Española, boquibragada roma, con el mismo hierro en la nalga izquierda.

De Juan Pineda Granados

Una burra, de seis años de 1'35 metros de alzada, ucia oscura, raza Española, con el mismo hierro en la cadera izquierda.

Otra burra de treinta meses, de 1'20 metros de alzada, rucia oscura, raza Española con el hierro en la cadera izquierda de la misma Compañía.

De Antonio Jiménez Pineda.

Un mulo de catorce años, castaño canoso, alzada más de marca, con el hierro de la Agrícola en la nalga izquierda.

Otro mulo de tres años, castaño oscuro, de 1'20 metros de alzada, rayado, raza española con el mismo hierro en el mismo sitio; y

Otro mulo, de cinco años y medio, de 1'20 metros, de alzada, raspinegro, raza Española, negro mohino, teniendo un bulto en el nudillo de la pierna derecha, con el mismo hierro y en el mismo sitio.

RUTE

Núm. 3.554

Don José María Roldán Garcia, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial de la Nación procedan a la busca y ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un rucio de dos años, rucio claro, siendo mas claro el pelo de la cara, de 1'25 metros de alzada proximately, teniendo en la parte interna del brazo izquierdo una cicatriz reciente junto al menudillo, propiedad del vecino de Iznajar Enrique Delgado Camino, que fué extraviado el día once del actual del sitio denominado Venta de Santa Catalina de dicha villa.

Dado en Rute a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. José M.º Roldán.—El Secretario Licenciado Rafael Purnjo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.375

QUINONES VILLEGAS, Francisco, de diez y ocho años, soltero, albano natural y vecino de Lanta, domiciliado en la calle Molinos número siete, hijo de Francisco y María; y

GOMEZ LAZARO, Juan, de diez y siete años de igual naturaleza y vecindad, habitante en la calle Libertad número diez y ocho, procesados en la causa número noventa de este año, por estafa, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, e constituirse en prisión por indicio de rebeldía bajo apercibimiento que si no lo fueren serán declarados rebeldes.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de representarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.542

NAVARRO RUIZ José, hijo de Juan y de Concepción, natural de Lanta, Obejuna (Córdoba), de estrado soltero, profesión tratante de veinte y dos años, señas particulares: estatura un metro seiscientos milímetros, de milido de mano, en Frente Obejuna, procesado por la falta grave de primera categoría; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente don Manuel Rico Ochavaya, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII 24 de caballería de guarnición en Victoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuó.—Victoria veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. El Teniente Juez instructor, Manuel Rico Ochavaya.